

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4406 DE 2015,
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA**

VALPARAISO, 20 MAYO 2016

R. EX. N° 1563

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13195/2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que la Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca, mediante su resuelvo N°1 declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos: si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5- Que, de los antecedentes acompañados por el reclamante, y de conformidad con la información proporcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se logra confirmar que en el mes de octubre de 2012 el reclamante declaró desembarque artesanal y, en consecuencia, se logra desvirtuar la causal por la cual fue caducada la embarcación.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel caso que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la Resolución Exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de la inscripción de la siguiente embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indica, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XIV	958424	FRANCO	5876	BENEDICTO DAVID TRONCOSO VIDAL

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	BENEDICTO DAVID TRONCOSO VIDAL	Sector Pino Huacho Km. 14, Valdivia, XIV Región de Los Ríos

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la IX y XIV Región y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RADLO TREJO CARMONA

Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

PTC/MDGC/OLT

